



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.

3965/2017

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día seis de julio de dos mil diecisiete.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°3965 presentada por presentada el [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad [REDACTED] y quien ha solicitado: **"cotización de planillas de Octubre-Diciembre 2016 de [REDACTED] Empresa: [REDACTED]**. Hace las siguientes **valoraciones:**

Que los Arts. 6 y 24 letra c de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), respectivamente establecen, **"información confidencial es: información privada en poder del Estado cuyo acceso se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido"; "... Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión..."**.

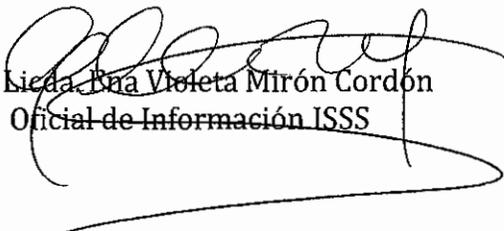
En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Sección Control de Ingresos del ISSS.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió oficio por parte de la Jefatura de la Sección Control de Ingresos con visto bueno de la Jefatura del Departamento Afiliación y Recaudación, en el cual manifestó que en base al Art. 24 literal c) y Art. 26 de la LAIP y en vista que el solicitante no es el titular de la información y no proporciona autorización del señor, [REDACTED] para realizar el presente trámite; se considera que la información requerida es de carácter confidencial, en consecuencia no es procedente acceder a lo solicitado.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 26, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP, resuelve:

**Deniéguese** el acceso a la información confidencial solicitada, por las razones expuestas en la presente resolución.

**Notifíquese** por medio de correo electrónico proporcionada en la solicitud.

  
Lidia Bna Violeta Mirón Cordon  
Oficial de Información ISSS

